

garages propios de la vda., y mediante monteras tradicionales por encima del forjado de cubierta.

Parcela mínima. Se fija un frente máximo de parcela de 6,00 m.

Se fija una superficie mínima de parcela de 90,00 m².

Edificabilidad: Se fija una edificabilidad máxima sobre parcela neta de: 1,12 m²/m².

Edificabilidad total: 40.625 m² × 1,12 m²/m² = 45.500 m².

2.2. Residencial bloque en altura.

Altura de Edificación: Se permitirán tres plantas (10,00 m. medidos desde la rasante del acerado hasta la cara superior del último forjado).

Caso de disponer un forjado en planta baja (VPO), se permite hacer practicable la misma (semisótano) para garages y trasteros de apoyo a la vda. La cota máxima del mismo será 1,20 m. sobre la rasante.

Sobre estas tres plantas se permite el castillete de escaleras de acceso a azoteas y pérgolas abiertas (al modo del tradicional mirador andaluz) totalizando menos del 25% de la superficie ocupada en planta.

Ocupación máxima: 80% de la parcela, respetándose en todo caso los patios mínimos de las Ordenanzas Generales.

Caso de usos comerciales en planta baja (compatibles con el residencial) se permitirá cubrir los patios en planta baja.

Sobre el último forjado sólo se podrán disponer cubriendo los patios, monteras tradicionales.

Edificabilidad: Se fija una edificabilidad máxima sobre parcela neta de: 1,68 m²/m².

Edificabilidad total: 4.690 m² × 1,68 m²/m² = 7.879 m².

Justificación de no superar el máximo permitido por la Norma Subsidiaria.

Edificabilidad máxima según N.S.: 92.700 × 0,576 = 53.395 m².

Edificabilidad máxima según P.P.: 45.500 + 7.879 = 53.379 m².

53.395 > 53.379

2.3. Docente.

Con una altura máxima de dos plantas se podrá construir el tipo de centro oficial al que se opte.

La edificación se apoyará preferentemente en las avenidas y adosadas a las medianeras, dejando libre el resto de la manzana para uso de jardines y juegos deportivos.

2.4. Social-comercial.

Con una altura máxima de dos plantas se podrá construir el tipo de centro al que se opte.

La edificación se apoyará preferentemente en las fachadas a varios o adosadas a las medianeras. (según plano de zonificación).

2.5. Zonas verdes y deportivas.

Se dispondrán zonas para usos deportivos compatibles con la zona verde.

Sólo se permitirán pequeñas edificaciones para kioscos.

ANUNCIO (PP. 1870/92).

La Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1992, procedió a otorgar la aprobación definitiva al Plan Parcial, AE-7, Carretera de Villaverde, de acuerdo con lo establecido en el Artº 132, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R.D. 2159/78 de 23 de junio.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2, del Artº 70, de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 3, del Artº 124, del R.D.-Legislativo 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público el texto íntegro de las normas urbanísticas contenidas en aquel Plan, produciéndose su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA).

Brenes, 22 de octubre de 1992.- El Alcalde, Aurelio Pazo Márquez.

ORDENANZAS DE EDIFICACION COMPLEMENTARIAS PROPIAS DEL PLAN PARCIAL, CARRETERA DE VILLAVERDE.

1. Normas Generales.

1.1. Alineaciones.

Para las manzanas residenciales se establece la obligación de alinear la edificación en fachada.

Caso de actuación conjunta en una manzana se podrán pro-

poner soluciones de retranqueos homogéneos en la totalidad de la misma.

Se podrá variar la alineación en fachada mediante Estudio de Detalle que afecte a la manzana.

1.2. Aparcamientos.

Es obligatorio la reserva de al menos un espacio de 2,50 × 5,00 mts. por vda. en el interior de la parcela o edificación para uso de aparcamiento propio.

2. Condiciones de uso

Los recogidos en el plano de Zonificación, que son los siguientes:

2.1. Residencial unifamiliar adosadas.

Altura de Edificación. Se permitirán dos plantas (7,00 mts. desde la rasante del acerado a la cara superior del último forjado).

Caso de disponer un forjado en planta baja (VPO), se permite hacer practicable la misma (semisótano) para garages y trasteros de apoyo a la vid. La cota máxima del mismo será 1,20 m. sobre la rasante.

Sobre estas dos plantas se permite el castillete de escaleras de acceso a azoteas y pérgolas abiertas (al modo del tradicional mirador andaluz) totalizando menos del 25% de la superficie ocupada en planta.

Ocupación máxima. 80% de la parcela, respetándose en todo caso los patios mínimos de las Ordenanzas Generales; permitiéndose cubrir los patios en planta baja en caso de almacenes y garages propios de la vda., y mediante monteras tradicionales por encima del forjado de cubierta.

Parcela mínima. Se fija un frente máximo de parcela de 6,00 m.

Se fija una superficie mínima de parcela de 90,00 m².

Edificabilidad. Se fija una edificabilidad máxima sobre parcela neta de: 1,04 m²/m².

Edificabilidad total: 53.624 m² × 1,04 m²/m² = 55.768 m².

2.2. Residencial bloque en altura.

Altura de Edificación: Se permitirán tres plantas (10,00 m. medidos desde la rasante del acerado hasta la cara superior del último forjado).

Caso de disponer un forjado en planta baja (VPO), se permite hacer practicable la misma (semisótano) para garages y trasteros de apoyo a la vda. La cota máxima del mismo será 1,20 m. sobre la rasante.

Sobre estas tres plantas se permite el castillete de escaleras de acceso a azoteas y pérgolas abiertas (al modo del tradicional mirador andaluz) totalizando menos del 25% de la superficie ocupada en planta.

Ocupación máxima: 80% de la parcela, respetándose en todo caso los patios mínimos de las Ordenanzas Generales.

Caso de usos comerciales en planta baja (compatibles con el residencial) se permitirá cubrir los patios en planta baja.

Sobre el último forjado sólo se podrán disponer cubriendo los patios, monteras tradicionales.

Edificabilidad: Se fija una edificabilidad máxima sobre parcela neta de: 1,54 m²/m².

Edificabilidad total: 4.500 m² × 1,54 m²/m² = 6.930 m².

Justificación de no superar el máximo permitido por la Norma Subsidiaria.

Edificabilidad máxima según N.S.: 109.850 × 0,576 = 62.698 m².

Edificabilidad máxima según P.P.: 55.768 + 6.930 = 62.698 m².
62.698 > 62.698.

2.3. Docente.

Con una altura máxima de dos plantas se podrá construir el tipo de centro oficial al que se opte.

La edificación se apoyará preferentemente en las avenidas y adosadas a las medianeras, dejando libre el resto de la manzana para uso de jardines y juegos deportivos.

2.4. Social-comercial.

Con una altura máxima de dos plantas se podrá construir el tipo de centro al que se opte.

La edificación se apoyará preferentemente en las fachadas a varios o adosadas a las medianeras. (Según plano de Zonificación).

2.5. Zonas verdes y deportivas.

Se dispondrán zonas para usos deportivos compatibles con la zona verde.

Sólo se permitirán pequeñas edificaciones para kioscos.

AYUNTAMIENTO DE UTRERA

ANUNCIO.

BASES POR LAS QUE HABRA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZA DE TECNICOS DE GRADO MEDIO, GRUPO B, ADMINISTRACION ESPECIAL.

I. NORMAS GENERALES

Primero. Se convoca para cubrir por concurso de méritos en propiedad dos plazas de funcionario de este Ayuntamiento, de Técnicos de Grado Medio, Grupo B, Administración Especial.

Estos plzozos pertenecen a la escala, subescala y clase que se indican y están dotadas de los haberes correspondientes al citado grupo.

Los aspirantes que obtengan plaza quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

Segunda. Para todo lo no previsto en las presentes Bases, y su Anexo I, regirá lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, y Real Decreto 896/1991.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Tercera. Los concursantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español.

B) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.

C) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

E) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

F) Estar en posesión del título exigido para el ingreso en el Grupo.

Cuarta. Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberán cumplirse el último día de plaza de presentación de solicitudes.

III. SOLICITUDES

Quinta. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando justificante de ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad correspondiente a los derechos de examen, que se fijan en 500 pesetas.

Igualmente se acompañará a la solicitud la documentación que, de acuerdo con el baremo establecido, puede constituir mérito computable.

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia dictará resolución aprobatorio de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al en que sea publicada dicha lista en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se abre un plazo de diez días naturales, también a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial de la Provincia».

V. TRIBUNAL

Séptima. El Tribunal calificador del concurso se compondrá conforme a lo prevenido en el Real Decreto 896/1991.

El Tribunal calificador quedará facultado para resolver los dudas que pudieran surgir en la aplicación de los Bases, pero decidir respecto a lo no contemplado en los mismos.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto favorable del Presidente.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia», así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Octava. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VI. DESARROLLO DEL CONCURSO

Novena. La fecha, lugar y hora de la constitución del Tribunal para la valoración de méritos del concurso se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y tablón de anuncios de la Corporación.

VII. SISTEMA DE CALIFICACION

Décima. La valoración de los méritos de los concursantes se realizará conforme figura en el ANEXO I:

VIII. PUNTUACION Y PROPUESTA DE SELECCION

Undécima. La calificación de la valoración de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, con la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de dos, y el Tribunal elevará a la Corporación la correspondiente propuesta de nombramiento.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Duodécima. El aspirante o aspirantes propuestos, aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, en la forma indicada en la Base undécima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza, algunos de los aspirantes propuestos no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

En este caso, la Presidencia de la Corporación, resolverá el nombramiento a favor del aspirante que por su puntuación figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependo acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez resuelto el nombramiento por la Presidencia de la Corporación, los concursantes nombrados habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Utrera, 2 de noviembre de 1992.- El Alcalde, José Dorado Alé.

A N E X O I

PLAZAS DE TECNICOS DE GRADO MEDIO, GRUPO B, ADMINISTRACION ESPECIAL

Número de plazas: Dos.

Perteneiente a: Escala de Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: B.

Complemento de destino: 22.